

CAPÍTULO IX

ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 26°.-Para la administración, desarrollo y coordinación de este Acuerdo, se crea una Comisión Administradora integrada, en el caso de la República de Chile, por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y en el caso de la República de Cuba, por el Ministerio del Comercio Exterior.

La Comisión Administradora se constituirá dentro de los sesenta (60) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y en su primera reunión establecerá su reglamento interno. Dicha Comisión deberá reunirse en forma ordinaria, al menos, una vez al año y en forma extraordinaria cada vez que una de las Partes lo solicite.

Artículo 27°.-Las Partes evaluarán anualmente el Acuerdo y las preferencias otorgadas en el mismo, con el propósito de lograr un mayor avance en los temas de integración, tanto en la evolución del comercio recíproco como en la consecución de los otros objetivos del Artículo 1° y de los diferentes mandatos contenidos en el presente Acuerdo, con la finalidad de generar beneficios equitativos para ambas Partes, tomando en consideración las realidades de sus economías.